

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO –
BOLIVAR. Abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

REF: PROCESO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO

DTE: ICBF REGIONAL BOLÍVAR

DDO: PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

RDO: 13-836-31-03-001-2022-00098-00

En atención al informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse en relación a la admisión del proceso de la referencia, previo el siguiente análisis:

Según el Art. 946 del Código Civil, la reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de la que no esté en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla, pero a su vez, esta acción debe estar constituida por los cuatros elementos que estructuran este tipo de procesos, a saber:

- **El Derecho de dominio en el demandante**, como se puede observar a folios 14 y 15 del expediente, en el Certificado De Tradición y Libertad del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-20394, materia del presente proceso, más exactamente en la anotación Nro. 01, la firma aquí demandante ICBF REGIONAL BOLÍVAR, aparece como titular del derecho de dominio.
- **Posesión del demandado**; ello se desprende de lo manifestado por la Dra. LIGIA BERMUDEZ CASTELLAR, Apoderada Judicial de la parte demandante, en su demanda al manifestar en el hecho séptimo, que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLÍVAR,

se encuentra privado de la posesión material de partes del bien inmueble, objeto de demanda, ya que dicha posesión la tienen en la actualidad terceras personas de mala fe y sin título alguno.-

- **Singularidad o cuota determinada de la cosa singular,** es indispensable que el título de dominio invocado por el actor, incorpore a su esfera la integridad de lo que reivindica, de donde resulta; que si lo reivindicado es cosa singular, el título debe abarcar la totalidad de la misma.
- **Identidad de la cosa reivindicable,** en la demanda se encuentra claramente distinguido el inmueble con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° No. 060-20394.-

Por lo anterior, y constatando que la presente demanda cumple tanto con los requisitos de ley como con los elementos propios de la acción reivindicatoria, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, instaurada por la Directora Regional del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOLÍVAR**, Dra. VIVIANA DEL ROSARIO ROJAS MOLINARES, a través de apoderada judicial, Doctora, LIGIA BERMUDEZ CASTELLAR, contra **PERSONAS INDETERMINADAS.-**

SEGUNDO: Córresele traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto al artículo 369 del C. G. P.-

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.-

CUARTO: Ordénase la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-20394, correspondiente al inmueble materia del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 592 del C.G.P.

QUINTO: Tiénese a la Doctora LIGIA BERMUDEZ CASTELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.449.741 expedida en la ciudad de Cartagena y T.P. Nro. 281.281 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, en los términos a que alude el memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb90f4addf72819adcd4211e680bf09231884b5a14605801d641e5f34b1a6275**

Documento generado en 12/04/2023 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>